

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA
REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2022-2-0989-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
DE LAMBAYEQUE
CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA DE CEMENTO PARA LA
EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE
LA BOCATOMA PRADA EN EL RÍO MOTUPE, DISTRITO DE
MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 21 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE II

**19 DE OCTUBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0989-SCE

**“CONTRATACIÓN DIRECTA DE CEMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA:
REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PRADA EN EL RÍO MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
La entidad aprobó procedimiento de Contratación Directa, el cual no se realizó de manera inmediata, asimismo la indagación de mercado inobservó los principios de eficacia y eficiencia, y el cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50, asimismo afectó el fin misional de la entidad y el correcto desenvolvimiento de la gestión pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	39
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	41



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0989-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA DE CEMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PRADA EN EL RÍO MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 21 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0989-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 000190-2022GR.LAMB/GRA-OCI [4102404 - 0] de 24 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de la contratación directa de cemento para la ejecución del saldo de obra “Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque”; se efectuó con la diligencia debida y en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes, y si cumplió con la finalidad pública.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la contratación directa de cemento para la ejecución del saldo de la obra “Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque”, desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución contractual, debiendo señalar que el cemento adquirido ha caducado antes de que se llegue a aperturar el frente de trabajo para las obras de concreto (que den lugar a la utilización de este insumo), generando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50.

Alcance

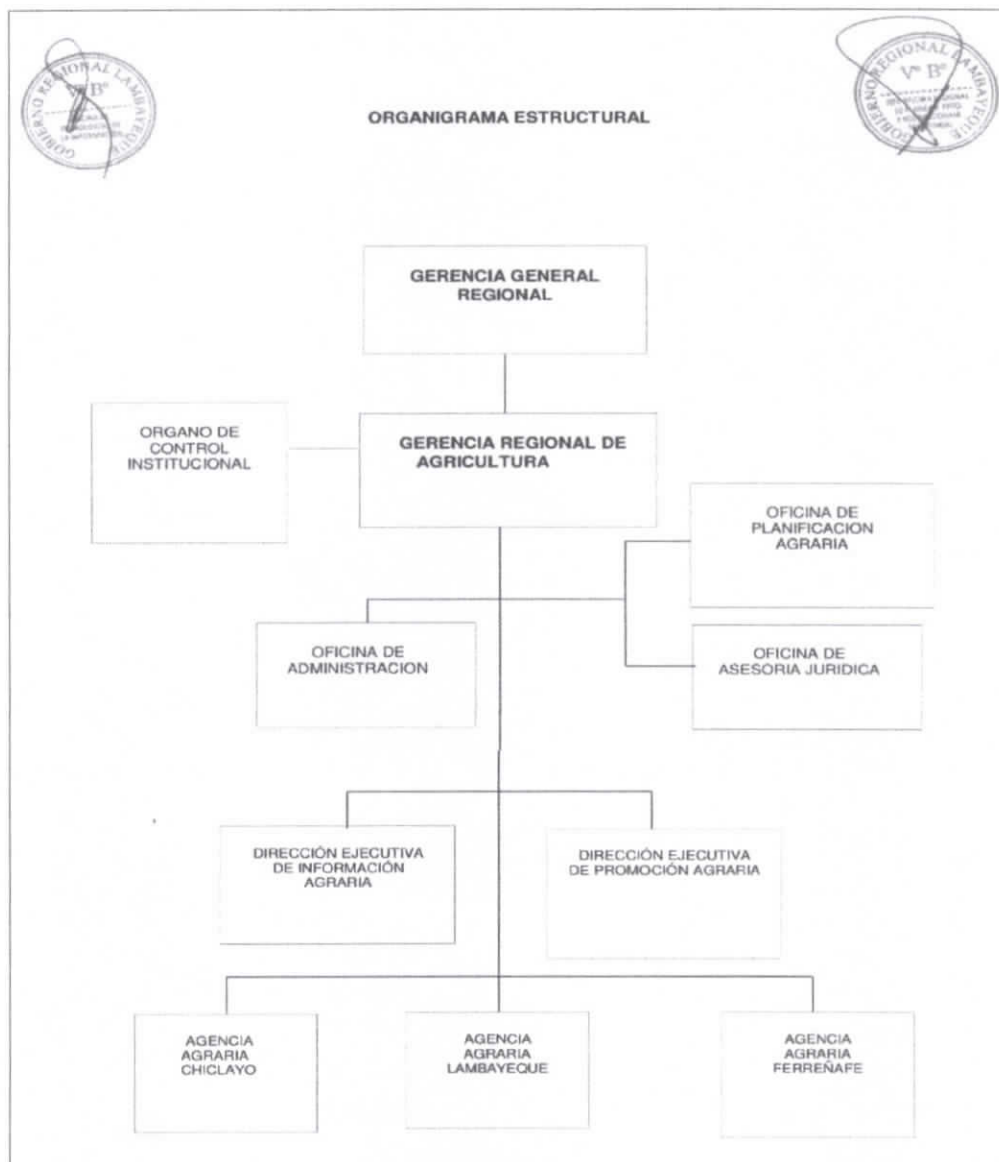
El servicio de control específico comprende el periodo de 5 de noviembre de 2021 al 21 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque:





Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, aprobado con Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EL CUAL NO SE REALIZÓ DE MANERA INMEDIATA, ASIMISMO LA INDAGACIÓN DE MERCADO INOBSERVÓ LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA, Y EL CEMENTO ADQUIRIDO NO FUE UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA A CAUSA DE SU VENCIMIENTO, OCASIONANDO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 105 804,50, ASIMISMO AFECTÓ EL FIN MISIONAL DE LA ENTIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

La Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, en adelante la "entidad", durante el periodo de noviembre de 2021 a enero de 2022, llevó a cabo el procedimiento de contratación directa "DIRECTA-PROC-1-2021-GR.LAMB/GRA-1" para la adquisición de bolsas de cemento para la ejecución (por administración directa) del saldo de obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", en adelante "saldo de obra". Sobre ello, se evidenció que el coordinador del área de Logística no gestionó y que el jefe de la oficina de Administración no supervisó, que el trámite para llevar a cabo la referida contratación se realice de manera inmediata, toda vez que dicha contratación demoró 32 días hábiles, incumpliendo los lineamientos establecidos para la realización de una contratación directa en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Así también, el coordinador del área de Logística, demoró 24 días hábiles en efectuar la indagación del mercado trayendo consigo que se realice la compra de las bolsas de cemento a un precio unitario que no se lograba cubrir la adquisición del total de las 3 710 bolsas requeridas sino solo 3 469, efectuándose la compra de una menor cantidad de bolsas de cemento, en lugar de continuar con la indagación del mercado que permita obtener una oferta más económica y con ello, realizar una contratación más eficiente.

Finalmente, el coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado y a la vez responsable del área usuaria, tomó conocimiento de las deficiencias suscitadas en la ejecución del saldo de obra antes de que se efectúe la adquisición del cemento (mediante el procedimiento de Contratación Directa por Emergencia), siendo que, de acuerdo a sus funciones como tal, debió tomar medidas preventivas respecto a los plazos en los que debían recepcionarse las bolsas de cemento, toda vez que se trataba de un producto perecible. No obstante, una vez adquiridas las bolsas de cemento y tras demoras en la ejecución de la obra, estas vencieron ocasionando un potencial perjuicio económico¹ a la entidad de S/ 105 804,50.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, referido a los deberes de la función pública; literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales.

¹ Se considera potencial perjuicio económico ya que la entidad aún no ha efectuado el pago al proveedor contratado para el suministro de las bolsas de cemento, con el cual, suscribió el contrato n.° 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355-0] de 30 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 105 804,50.

Así como, el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, numeral 43.2 del artículo 43°, literal b) del artículo 100°, numeral 111.1 del artículo 111°, numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168°, numerales 171.1, 171.2, 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regula la organización de las entidades para las contrataciones, el requerimiento, el órgano a cargo del procedimiento de selección, las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, la obligatoriedad, la recepción y conformidad, y el pago.

De igual modo, se incumplió los numerales 3, 4, 5 y 8 de las Especificaciones Técnicas de la adquisición de cemento Portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos para la ejecución del saldo de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, referidos al alcance y descripción de los bienes a contratar, cronograma de entrega, plazo de la ejecución contractual y conformidad del bien, y las cláusulas tercera, cuarta y sexta del Contrato n.º 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355-0] suscrito el 30 de diciembre de 2021, que regula el pago, plazo y forma de ejecución de la adquisición, y conformidad del bien.

Los hechos antes expuestos han afectado el correcto desenvolvimiento de la gestión pública, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que debe regir toda contratación pública y que constituye de observación obligatoria para todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones en el marco del Principio de Legalidad, por cuanto el procedimiento de contratación directa aprobada no se efectuó de manera inmediata, indagación de mercado inobservó los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, y además el cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50.

Las situaciones antes descritas se originaron por la actuación del coordinador del área de Logística quien no gestionó que el trámite para llevar a cabo la contratación directa se realice de manera inmediata y no realizó una contratación eficiente y eficaz de la adquisición de bolsas de cemento, pese a que demoró 24 días hábiles en efectuar la indagación de mercado. Así como por la actuación del coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, quien de acuerdo a sus funciones como tal, no tomó medidas preventivas respecto a los plazos en los que debían recepcionarse las bolsas de cemento, toda vez que se trataba de un producto perecible. Además, por la falta de diligencia del jefe de la oficina de Administración, quien no supervisó que el trámite para llevar a cabo la referida contratación se realice de manera inmediata, desnaturalizando la contratación directa.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

1. Se aprobó contratación directa por emergencia a fin de atender pedido de adquisición de cemento con suma urgencia; sin embargo, no se efectuó de manera inmediata.

Antecedentes

La entidad suscribió el contrato n.º 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316 - 27] de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 3), para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", por un monto de S/ 2 075 681,94 y en un plazo de ejecución de 90 días calendarios.



Siendo que, el 2 de noviembre de 2020, se dio inicio con la ejecución de obra, cuya fecha de culminación estuvo programada al 30 de enero de 2021; no obstante, tras incumplimientos en el contrato, la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000136-2021-GR.LAMB/GRA [3954262 - 1] de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), resolvió contrato al Consorcio ejecutor de obra, quedando pendiente un saldo de obra por ejecutar.

Por consiguiente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000157-2021-GR.LAMB/GRA [3997544 - 5] de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), el titular de la entidad aprobó el Expediente Técnico de Saldo de obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", en adelante el "Saldo de obra", con un presupuesto de S/ 953 863,76, precios vigentes al mes de octubre de 2021, modalidad de ejecución por administración directa y plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Tomando como referencia, el documento mediante el cual se aprobó el expediente técnico de saldo de obra, el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, en adelante DIHRT, solicitó al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, jefe de la oficina de Administración, mediante Oficio n.° 000911-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3978974 - 7] de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), incluir en el PAC 2021, la adquisición de insumos para la ejecución del saldo de obra, siendo entre ellos, el cemento por el importe de S/ 105 818,27.

Sobre ello, mediante Oficio n.° 001014-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3978974 - 10] de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), el señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del área de Logística, solicitó al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, jefe de la oficina de Administración, la séptima modificación al Plan Anual de las Contrataciones (PAC) 2021, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, que incluye la adquisición de cemento para la ejecución de saldo de obra

Descripción	Tipo de procedimiento	Items	Valor Estimado (S/)	Mes Previsto	Fuente de Financiamiento
ADQUISICIÓN DE CEMENTO TIPO PORTLAND TIPO MS CON MODERADA RESISTENCIA A LOS SULFATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PRADA EN EL RÍO MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.	Subasta Inversa Electrónica	1	105 818,27	Noviembre	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Resolución Jefatural n.° 000385-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3978974 - 12] de 5 de noviembre de 2021.

Elaborado: Comisión de control



Es así que, mediante Resolución Jefatural n.° 000385-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3978974 - 12] de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, jefe de la Oficina de Administración, aprobó la séptima modificatoria al Plan Anual de Contrataciones 2021 de la entidad, incluyendo entre otras, la Adquisición de cemento tipo Portland tipo Ms con moderada resistencia a los sulfatos mediante la **modalidad de Subasta Inversa Electrónica** por el monto de S/ 105 818,27, con fines de su utilización en la ejecución de la obra "Rehabilitación de la bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque".

Luego mediante Oficio n.° 000932-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544 - 14] de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT y en calidad de área usuaria, requirió al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, jefe de la oficina de Administración, la adquisición de 3710 bolsas de Cemento Portland tipo MS con Moderada Resistencia a los Sulfatos para la ejecución del saldo de obra, adjuntando las especificaciones técnicas, en 5 folios².

Posteriormente, mediante Oficio n.° 000958-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544 - 22] de 10 de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 10**), el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, el cronograma para la adquisición de materiales incluidos en el Plan Anual de Contrataciones 2021 para la ejecución del saldo de obra.

En respuesta, el señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del área de Logística le alcanzó mediante Oficio n.° 001039-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 27] de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), al señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT, el cronograma de los procesos de selección que fueron incluidos en el Plan Anual de Contrataciones 2021, para la contratación de materiales a ser utilizados en la ejecución del saldo de obra, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cronograma de los procedimientos de selección incluidos en el PAC 2021

Nombre y tipo de procedimiento de selección	Fecha de inicio (actos preparatorios)	Desarrollo del procedimiento	Fecha de término (suscripción de contrato)
Adquisición de cemento Tipo Portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	Del 10/11/2021 al 15/11/2021	Convocatoria: 16/11/2021 Registro de participantes: 17/11/2021 al 24/11/2021 Apertura de ofertas y lances: 25/11/2021 Orogamiento de la Buena Pro: 26/11/2021	Del 29/11/2021 al 2/12/2021
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Oficio n.° 001039-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 27] de 10 de noviembre de 2021 y sus anexos (**Apéndice n.° 11**).

Elaborado: Comisión de control



² El requerimiento y las especificaciones técnicas han sido elaboradas por el área usuaria, Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado y se visualizan adjuntos al referido oficio n.° 000932-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544-14] (**Apéndice n.° 9**).

Como se observa en el cuadro precedente, el coordinador del área de Logística, proyectó que el procedimiento de selección de "Subasta Inversa Electrónica" para la adquisición de bolsas de cemento iniciaría a partir del 10 de noviembre de 2021 y culminaría el 2 de diciembre de este mismo año, por lo que, de acuerdo a sus proyecciones dicho procedimiento se desarrollaría en un plazo máximo de 17 días hábiles.

Contratación Directa de Cemento

Mediante Oficio n.º 001003-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544 - 37] de 16 de noviembre de 2021³ (**Apéndice n.º 12**), el ingeniero Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT y en calidad de área usuaria, solicitó al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, jefe de la Oficina de Administración, el pedido de adquisición con "**suma urgencia**"⁴ de los materiales para el saldo de obra, recomendando la adquisición de manera urgente -entre otros- de cemento, para evitar su desabastecimiento, y con ello, un retraso en la ejecución de las partidas de la ruta crítica, señalando de manera textual lo siguiente:

"4. RECOMENDACIONES

a) Se debe recomendar que se adquiera de manera urgente los materiales tales como petróleo, cemento y afirmado y demás, para evitar el desabastecimiento de dichos materiales lo que llevaría consigo a un retraso en la ejecución de las partidas de la ruta crítica y por ende el plazo de ejecución de la obra se ampliaría, siendo el plazo de ejecución del saldo de la obra del asunto de 60 días calendarios, por lo que la obra se estaría ejecutando en los meses de enero y febrero que son meses lluviosos, lo que podría originar suspensiones de obra o incluso el deterior de las estructuras que se están ejecutando o de lo que ya se a ejecutado ocasionando un perjuicio económico para el estado. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así también, hizo referencia en el citado oficio, el "Reporte de Pronóstico Hidrológico Estacional a nivel nacional" del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del periodo Octubre 2021 a Febrero 2022 (**Apéndice n.º 13**)⁵, el cual en su numeral 4.1.1 Pronóstico de cuencas de la región hidrográfica del Pacífico, del citado reporte señala como pronóstico hidrológico de la Estación Racarumi - Río Chancay - Lambayeque⁶, que: "Presentaría en promedio un comportamiento hidrológico normal, con una variación mensual entre debajo de lo normal a sobre lo normal, respecto a su promedio histórico". Dicho oficio fue derivado al coordinador del Área de Logística.

En respuesta, a través del Oficio n.º 001083-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 38] de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del Área de Logística indicó al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, jefe de la Oficina de Administración, respecto al pedido de realizar la adquisición con suma urgencia de materiales para ejecución del saldo de obra, lo siguiente:

³ Recibido por el jefe de la oficina de Administración y derivado al encargado del área de Logística, el mismo día 16 de noviembre de 2021, quien lo recibió en la misma fecha; según se puede visualizar en la hoja denominada "Trámite de Documento [3997544 - 37]" impresa del SIGEDO (**Apéndice n.º 12**).

⁴ Tal como se observa en el asunto del citado oficio.

⁵ Publicado en la página web del senamhi.gob.pe (<https://www.senamhi.gob.pe/load/file/02694SENA-14.pdf>)

⁶ La Estación Racarumi - Río Chancay - Lambayeque es un punto de control considerado por el SENAMHI para el Pronóstico Hidrológico Estacional.

"El área de logística NO PUEDE garantizar adquirir antes de estos plazos dichos insumos o bienes⁷ ya que existe el marco normativo (...)

Cabe mencionar que el marco normativo de las contrataciones **PERMITE LA CONTRATACION DIRECTA**, por el cual debe cumplirse a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)

La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Seguidamente, a través del Informe n.° 000013-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3997544 - 39] de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, jefe de la Oficina de Administración indicó al señor José Revilla Vuelot, Gerente Regional de Agricultura, en su calidad de titular de la entidad, que era importante tomar en cuenta la recomendación del área usuaria de adquirir de manera urgente los principales insumos como el cemento, para iniciar los trabajos de manera inmediata y evitar la destrucción de la infraestructura de la obra, señalando de manera textual lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

2. Que de acuerdo al cronograma de adquisiciones de los principales insumos, remitido por el Órgano encargado de las contrataciones (...), **estos, estarían disponibles a partir de la segunda semana de diciembre del presente año, lo que supone un plazo muy corto (15 a 20 días) para la ejecución y culminación de los trabajos pendientes de la obra en mención, si consideramos evitar la exposición del periodo de lluvias en esta zona del país. (El resaltado y negrita son nuestros).**

3. Que la **recomendación del área usuaria de adquirir de manera urgente los principales insumos como petróleo, cemento y afirmado, para iniciar los trabajos de manera inmediata con la disponibilidad de estos materiales, es sumamente importante para evitar pérdidas económicas a los agricultores por los daños que se puedan generar a los terrenos agrícolas adyacentes, por el posible desborde del río Motupe, así como evitar perjuicio económico al estado por la destrucción de la infraestructura de riego. (El resaltado y negrita son nuestros).**

Finalmente concluyó en su informe que, considerando los supuestos para la Contratación Directa establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, su oficina opinaba atender el requerimiento de los insumos bajo el supuesto de Contratación Directa por situación de emergencia, expresando de manera textual lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto y tomando en consideración el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que establece condiciones para el empleo de la Contratación Directa cuando se configure uno de los supuestos establecidos en el artículo 27 de la ley, **esta oficina opina por atender dichos requerimientos mediante el proceso de compra directa por**

⁷ En referencia a los plazos que, con anterioridad había dado a conocer a la Oficina de Administración, a través del oficio n.° 001039-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG (Cuadro n.° 2).

situación de emergencia, ante el peligro inminente expuesto, salvo mejor parecer. (El resaltado y negrita son nuestros).

- Se recomienda derivar el presente informe a la oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y emisión de informe correspondiente (...)"

De esta forma, mediante el Informe Legal n.º 000086-2021-GR.LAMB/GRA-OF AJ [3997544 - 41] de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica hizo de conocimiento al titular de la entidad (Gerente Regional de Agricultura), que era procedente emitir el acto resolutorio de aprobación de las adquisiciones directas de insumos para la obra, tomando como sustento técnico los precitados oficios n.º 01083-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 38] (**Apéndice n.º 14**) del Área de Logística, y n.º 1003-2021-GR.LAMB/GRA-DIRHT [3997544 - 37] (**Apéndice n.º 12**) del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, señalando de manera expresa lo siguiente:

"ANÁLISIS

Conforme a las normas legales antes expuestas, la entidad contrata de manera inmediata bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los afectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

Estando lo expuesto, es procedente emitir el acto resolutorio de aprobación de las adquisiciones directas de insumos para la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, Provincia y Departamento de Lambayeque" conforme al numeral 27.2) del artículo 27º del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad (...)"

Finalmente, tomando como referencia el Informe n.º 000013-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3997544 - 39] (**Apéndice n.º 15**) del jefe de la Oficina de Administración, así como también el Oficio n.º 001003-2021-GR.LAMB/GRA-DIRHT [3997544 - 37] (**Apéndice n.º 12**) del coordinador de Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado (área usuaria), Oficio n.º 001083-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 38] (**Apéndice n.º 14**) del coordinador del Área de Logística, y el Informe Legal n.º 000086-2021-GR.LAMB/GRA-OF AJ [3997544 - 41] (**Apéndice n.º 16**) del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el titular de la entidad (Gerente Regional de Agricultura), aprobó mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000188-2021-GR.LAMB/GRA [3997544 - 42] de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), la Contratación Directa por Emergencia "Adquisición directa para insumos para la ejecución de saldo de obra", aprobando entre otros, la contratación directa del suministro de bolsas de cemento por el monto de S/ 105 818,27.

Tiempo después, tras las gestiones administrativas realizadas por las áreas competentes, la entidad suscribió el Contrato n.º 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355 - 0] de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), con la Empresa de Servicios Generales Golden S.A.C., para el suministro de las bolsas de cemento.



Al respecto, con la finalidad de verificar si el método de Contratación Directa aprobada se efectuó de manera inmediata, se realizó una comparación del tiempo que demoraron en efectuar la Contratación Directa y el tiempo que proyectaron demorar si la contratación se efectuaba utilizando el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, obteniendo el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.º 3
Cuadro comparativo del tiempo que demoraron para efectuar el procedimiento de Contratación Directa Vs Subasta Inversa Electrónica

Fases del procedimiento de selección		Subasta Inversa Electrónica	Contratación Directa
Actos preparatorios	Requerimiento área usuaria	10/11/2021 al 15/11/2021	16/11/2021
	Estudio de Mercado		23/11/2021 al 27/12/2021
Desarrollo del procedimiento de selección	Convocatoria	16/11/2021	-
	Registro de participantes	17/11/2021 al 24/11/2021	-
	Apertura de ofertas	25/11/2021	-
	Otorgamiento de la buena pro	26/11/2021	29/12/2021
Ejecución contractual	Suscripción del contrato	29/11/2021 al 2/12/2021	30/12/2021
Tiempo de demora del procedimiento		17 días hábiles(*)	32 días hábiles(**)

Fuente: Oficio n.º 001039-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544-27] (Apéndice n.º 12).

Elaborado: Comisión de control

Leyenda: (*) del 10 de noviembre al 2 de diciembre de 2021

(**) del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2021

Tal como se observa en el cuadro precedente, al utilizar el método de Contratación Directa la entidad demoró 32 días hábiles contados desde el 16 de noviembre de 2021 (fecha en que el área usuaria realizó el requerimiento con suma urgencia) hasta el 30 de diciembre de 2021 (fecha de suscripción del contrato). Sin embargo, también se observa que de haber utilizado el método de Subasta Inversa Electrónica la entidad habría demorado 17 días hábiles contados desde el 10 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, esto en base a la proyección efectuada por el coordinador del Área de Logística mediante el Oficio n.º 001039-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 27] de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), comprobándose que el tiempo de demora fue de 32 días hábiles lo cual supera el plazo de 17 días hábiles que le hubiera tomado para realizar la adquisición de cemento a través del método de Subasta Inversa Electrónica.

En tal sentido, el jefe de la oficina de Administración y el coordinador del área de Logística gestionaron el proceso de trámite de aprobación del método de Contratación Directa por emergencia con la finalidad de que se adquiriera de manera urgente el suministro de cemento; no obstante, se observa que la Contratación Directa aprobada no se realizó de manera inmediata, tal como lo establece el literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere lo siguiente:

"b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...). (El resaltado y negrita son nuestros).



Dicha situación, también se encuentra establecida en el numeral 2.1.3. de la Opinión n.º 093-2020/DTN emitida el 23 de setiembre de 2020, donde establece que; "Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, en dichos supuestos que configuran la causal de situación de emergencia, la Entidad **contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios" (El resaltado y negrita son nuestros).

2. Cronograma para la entrega del cemento establecido en las Especificaciones Técnicas del requerimiento difiere con el cronograma establecido en el expediente técnico del saldo de obra

Mediante Oficio n.º 000932-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544-14] de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 9), el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador del área usuaria Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado requirió al jefe de la Oficina de Administración la adquisición de 3710 bolsas de cemento Portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos para la ejecución del saldo de obra, donde adjuntó las especificaciones técnicas, las cuales en su numeral "4. Cronograma de entrega", describe los siguientes plazos:

Cuadro n.º 4

Cronograma para la entrega de cemento establecido en las Especificaciones Técnicas

Descripción	Unidad	Primera entrega	Segunda entrega	Tercera entrega	Cuarta entrega	Total
		(2 días)	(4 días)	(6 días)	(8 días)	
(Después de firmado el contrato)						
Cemento Portland tipo MS con moderada resistencia	Bolsa	1000	1000	1000	710	3710

Nota: el cronograma señalado, está sujeto a modificación de acuerdo a las necesidades de la entidad.

Nota: el cronograma señalado, está sujeto a modificación de acuerdo a las necesidades de la entidad.

Fuente: Oficio n.º 000932-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544-14] de 5 de noviembre de 2021 y especificaciones técnicas (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro n.º 4, en las especificaciones técnicas del requerimiento se programó la entrega del cemento, en cuatro (4) partes, en un periodo de ocho (8) días después de suscrito el contrato con el proveedor, quedando la opción de alguna modificación según lo necesite la entidad. Asimismo, en el numeral "5. Plazo de ejecución contractual" de las referidas especificaciones técnicas, se estableció que: "El abastecimiento será por un periodo de 30 días calendarios y/o hasta agotar el monto adjudicado contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...)".

Sin embargo, el Expediente Técnico de saldo de obra en su "Cronograma de adquisiciones de materiales" (Apéndice n.º 19), señala que la adquisición de las bolsas de cemento fue programada de manera periódica en las primeras dos quincenas de iniciada la obra; como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 5
Cronograma de Adquisición del cemento programado en el Expediente
Técnico del Saldo de obra

Materiales	Cantidad	Quincena 1	Quincena 2
		Cantidad	Cantidad
Bolsas de Cemento	3 710,9192	742,1838	2 968,7354
(...)			

Fuente: Cronograma de adquisiciones de materiales del Expediente Técnico del Saldo de obra (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT (área usuaria), efectuó el requerimiento para la adquisición de cemento estableciendo en el cronograma de entrega de las Especificaciones técnicas, entregas inter diarias y que la entrega total de las 3710 bolsas de cemento se realice en un plazo de ocho (8) días de realizada la contratación, lo cual difiere de lo contemplado en el Expediente Técnico, debido que en este último, se programó que esta adquisición se realice durante las dos primeras quincenas de iniciada la ejecución del saldo de obra.

En ese sentido, se observa que los plazos establecidos en el cronograma de las especificaciones técnicas del requerimiento efectuado por el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT, no se condice con los plazos del cronograma de adquisición del cemento establecido en el Expediente Técnico del saldo de obra.

Situación con la cual, se contravino lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸, que establecen respectivamente, que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva de las características relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y que las condiciones en las que debe ejecutarse, y que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

3. Indagación de mercado realizada por el coordinador del área de Logística inobservó los principios de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones públicas.

Para la contratación del suministro de cemento, el coordinador del área de Logística realizó la indagación del mercado con cuatro (4) empresas (Apéndice n.º 20), siendo entre ellas; Distribuidora Ferretera N&G SAC, Xander Constructora y Servicios Generales SRL, Golden Perú Company SAC y Empresa de Servicios Generales Golden SAC., obteniendo las citadas cotizaciones en cuanto al suministro de las bolsas de cemento, conforme el detalle que se muestra a continuación:



⁸ Aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Cuadro n.º 6
Cotizaciones realizadas por el área de Logística

Empresas	Cotizaciones efectuadas desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021					
Distribuidora Ferretera N&G SAC	No cotizó					
Xander Constructora y Servicios Generales SRL	No cotizó					
Golden Perú Company SAC	23/11/2021					
	Precio Unitario	Precio total				
	36,30	134 673,00				
Empresa de Servicios Generales Golden SAC	24/11/2021		16/12/2021		27/12/2021	
	Precio Unitario	Precio total	Precio Unitario	Precio total	Precio Unitario	Precio total
	27,50	102 025,00	30,50	113 155,00	30,50	105 804,50

Fuente: Cotizaciones contenidas en el Expediente de contratación de cemento (**Apéndice n.º 20**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, la empresa Xander Constructora y Servicios Generales S.R.L. no envió la cotización del cemento, informando mediante correo electrónico que, esto debido a "(...) la variación constante en el precio del cemento hemos desistido de realizar cotizaciones con respecto al mismo", así como tampoco remitió su cotización la empresa Distribuidora Ferretera N&G SAC, indicando: "no vendemos cemento, ningún material de construcción".

Por otro lado, la empresa Golden Perú Company SAC, envió su cotización el 23 de noviembre de 2021 mediante la proforma n.º 0066 (**Apéndice n.º 20**), el cual cotizó las 3710 bolsas de cemento por el precio unitario de S/ 36,30 y un total de S/ 134 673,00.

Asimismo, la empresa de Servicios Generales Golden SAC, envió tres (3) cotizaciones (**Apéndice n.º 20**): la primera fue enviada mediante correo electrónico, el 24 de noviembre de 2021, fijando el precio unitario de S/ 27,50 y un total de S/ 102 025,00 para la entrega de 3 710 bolsas de cemento, tiempo después —el 16 de diciembre de 2021— el área de logística le volvió a solicitar a la empresa que envíe su cotización. En respuesta, la citada empresa envió por segunda vez mediante cotización n.º 000224 de 16 de diciembre de 2021 para el suministro de 3 710 bolsas de cemento Portland tipo MS, fijando un precio unitario por bolsa de S/ 30,50 y un precio total de S/ 113 155,00.

No obstante, el monto ofertado por el postor seleccionado (S/ 113 155,00), excedía el presupuesto destinado por la entidad para tal fin de S/ 105 818,27, por lo que, el señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del área de Logística, mediante Oficio n.º 001225-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4055187 - 0] de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), puso de conocimiento al señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador del área usuaria que, tras solicitar a la empresa la actualización de su cotización, recibió como respuesta cotización por el monto de S/ 113 155,00 en 3710 bolsas de cemento, y le solicitó: "sirva indicar si realizará alguna modificación a su requerimiento con respecto a cantidades", ya que el monto cotizado sobrepasaba el techo presupuestal.

En respuesta, a través del Oficio n.º 001199-2021-GR.LAMB/GRA-DIHT [4055187 - 1] de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador



del área usuaria indicó al señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del área de Logística *"que el precio se considera muy alto al que está considerado en el expediente técnico; por lo que se recomienda realizar otras cotizaciones para realizar dicha adquisición del producto, cemento tipo Portland, que contengan las características técnicas específicas (...)"*. **(El resaltado y negrita son nuestros)**.

Luego, mediante Oficio n° 001271-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4055187 - 2] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el coordinador del área de Logística informó al coordinador del área usuaria, lo siguiente:

*"(...) el área usuaria de manera verbal expreso que se habían atribuido a cotizar en la zona de motupe y habían encontrado un proveedor que disponía de cemento puesto en obra a un precio de S/ 26.50 por bolsa. Por ello el área de logística solicito de forma verbal al área usuaria alcance numero celular y correo electrónico del proveedor para poder realizar la indagación del mercado de manera formal y de esta forma poder realizar la adquisición del insumo (...) el día de hoy 22/12/2021 el área de logística envía el requerimiento vía correo al proveedor que realice su cotización, el cual dicho proveedor solamente describe: Cemento Mochica antisalitre, tipo MS, Puesto en obras, motupe S/ 26.50. **(El resaltado y negrita son nuestros)**"*.

El área de logística nuevamente le indica a dicho proveedor que CON RESPECTO A SU COTIZACIÓN QUE HA SIDO ENVIADA POR SU PERSONA SE LE SOLICITA: ADJUNTAR UNA CARTA FORMAL EN LA CUAL NOS HAGA LLEGAR SU OFERTA ECONOMICA, EN LA QUE INDIQUE EL PRECIO UNITARIO, LA CANTIDAD SOLICITADA Y VALOR ESTIMADO DE SU COTIZACIÓN; no teniendo respuesta ante lo solicitado (...)".

Por consiguiente, mediante Oficio n.° 001241-2021-GR.LAMB/GRA-DIIRT [4055187 - 3] de 23 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el coordinador del área usuaria remitió al coordinador del área de Logística, información complementaria con los requisitos físicos estándar del producto; sin embargo, este último le devuelve el citado oficio solicitando: *"se deriva para que especifique la cantidad en bolsas adquirir, ya que las 3710 bolsas sobre pasa el presupuesto de 105,818.27 soles que se ha considerado en el expediente técnico, toda vez que la cotización actual fluctúa entre 30.50 soles por bolsa de cemento"*⁹.

En tal sentido, el señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del área de Logística, no continuó con la indagación de mercado con otras empresas a fin de obtener mejores condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por el contrario, indicó al coordinador del área usuaria que informe la cantidad de bolsas de cemento a adquirir, teniendo como precio base de S/ 30,50 que ha sido obtenida de la segunda cotización que envió la empresa de Servicios Generales Golden S.A.C, trayendo consigo que el coordinador del área usuaria responda lo siguiente; *"se deriva indicando que se **debe de comprar 3469 bolsas de cemento**, de tal forma no pasamos lo presupuestado en el expediente técnico"*. **(El resaltado y negrita son nuestros)**.

Por lo que, el coordinador del área de Logística, solicitó actualización de cotización a la empresa de Servicios Generales Golden S.A.C el 27 de diciembre de 2021¹⁰, bajo los siguientes términos;

⁹ Tal como se observa en el SISGEDO 3.0: Trámite de documento [4055187 - 3] **(Apéndice n.° 24)**.

¹⁰ Solicitud realizada mediante correo electrónico de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

"(...) la cual está solicitando una nueva cotización actualizada ya que el área usuaria (DIHRT) ha indicado que solo se realice la adquisición de 3469 bolsas de cemento y no 3710 bolsas como fue en su requerimiento y en la cotización que usted nos hizo llegar. ESPERO SU PRONTA RESPUESTA A LA BREVEDAD CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DÍA DE HOY LA ORDEN DE COMPRA (...)" (El resaltado, subrayado y negrita son nuestros). Es así que, en ese mismo día, el gerente general de la empresa de Servicios Generales Golden SAC, envió su tercera cotización n.º 000228 (Apéndice n.º 20) al área de Logística, fijando el precio unitario de S/ 30,50 con un total de S/ 105 804,50 para la entrega de 3 469 bolsas de cemento.

Tomando como referencia la última cotización que envió el gerente general de la empresa de Servicios Generales Golden SAC., el coordinador del área de Logística, realizó la adquisición de 3469 bolsas de cemento a través de la Orden de Compra n.º 000215 de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 25), por el importe total de S/ 105 804,50, cuyo plazo de entrega refiere lo siguiente; "(...) MÁXIMO EL 10/01/2022 (14 DÍAS CALENDARIOS) PREVIA COORDINACIÓN CON EL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (...)".

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que el señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del área de Logística, demoró 24 días hábiles¹¹ en efectuar la indagación del mercado trayendo consigo que se realice la compra de las bolsas de cemento de S/ 30,50 cada una, a pesar que, a este precio y con el presupuesto destinado, no se lograba cubrir la adquisición del total de las 3 710 bolsas de cemento requeridas sino solo 3 469; y más aún, considerando que el coordinador del área usuaria con Oficio n.º 001199-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4055187 - 1] (Apéndice n.º 22) le recomendó realizar otras cotizaciones para la adquisición del producto; no obstante, y pese a tal indicación, le devolvió el Oficio n.º 001241-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4055187 - 3] (Apéndice n.º 24) orientando a la compra de una menor cantidad de bolsas de cemento, en lugar de continuar con la indagación del mercado que permita obtener mejores condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos y con ello, realizar una contratación más eficiente y eficaz.

Además, se verificó el "Formato de cuadro comparativo" de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 26), de la indagación de mercado que efectuó el coordinador del área de Logística, donde se visualizan las ofertas presentadas por tres (3) empresas: Golden Perú Company SAC., Empresa de Servicios Generales Golden SAC., y Xander Constructora y Servicios Generales SRL., siendo que la oferta seleccionada correspondió a la **Empresa de Servicios Generales Golden SAC.**, la cual presentó el precio más bajo respecto a las demás empresas; conforme se detalla en el siguiente cuadro:



¹¹ Contados desde el 23 de noviembre de 2021 (respuesta brindada por la empresa Golden Perú Company SAC), posterior al requerimiento con "suma urgencia", hasta el 27 de diciembre de 2021 (cotización remitida por la Empresa de Servicios Generales Golden SAC) (Apéndice n.º 20).

Cuadro n.º 7
Resumen del Estudio de mercado realizado para la Contratación Directa de cemento

BIEN	Dependencia: Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado					
	Documento firmado por: Ing. Francisco Rómulo Duárez					
	COTIZACIONES					
3710 Bolsas Cemento tipo Portland MS	GOLDEN PERÚ COMPANY SAC.		EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES GOLDEN SAC.		XANDER CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	
	RUC:	20488070038	RUC:	20548402094	RUC:	20561333051
	(...)		(...)		(...)	
	Precio unitario	Precio total	Precio unitario	Precio total	Precio unitario	Precio total
	36,30	134 673,00	30,50	113 155,00	NO COTIZÓ	
Total	S/ 113 155,00					

Fuente: Formato de cuadro comparativo, de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese aspecto, a fin de comprobar si el precio unitario del suministro de bolsas de cemento estaba acorde al precio del mercado, el Órgano de Control Institucional de la entidad realizó indagaciones en el departamento de Lambayeque¹², donde se obtuvieron cotizaciones para el suministro de 3 710 bolsas de cemento tipo Portland MS con moderada resistencia a los sulfatos con precios históricos del 16 de diciembre de 2021¹³ (**Apéndice n.º 27**), otorgadas por las empresas Inversiones Rojas y Delgado SAC., y Grupo Ferrocenter SAC., observándose que en el departamento de Lambayeque, existe pluralidad de proveedores con capacidad de proveer de este insumo a la entidad, según se detalla a continuación:



¹² Indagaciones de mercado realizadas por el OCI mediante correos electrónicos de solicitud de "Cotización de 3710 bolsas de cemento" de 3 de mayo de 2022, cursadas a diversas empresas del rubro de ferretería de la región Lambayeque, entre estas, a las empresas INVERSIONES ROJAS Y DELGADO S.A.C. y GRUPO FERROCENTER S.A.C. (**Apéndice n.º 27**)

En estas solicitudes de cotización fueron precisados, además de las características del producto, las condiciones de la contratación (plazo y lugar de entrega).

¹³ Las cotizaciones cursadas por el OCI se realizaron con fecha al 16 de diciembre de 2021, ya que, corresponde a la fecha de la cotización presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES GOLDEN SAC., la cual fue seleccionada para efectuar el suministro del cemento".

Cuadro n.º 8
Indagación de mercado realizada por el OCI

COTIZACIÓN: 3 710 BOLSAS DE CEMENTO TIPO PORTLAND MS CON MODERADA RESISTENCIA A LOS SULFATOS			
Nombre de la empresa	INVERSIONES ROJAS Y DELGADO S.A.C.		GRUPO FERROCENTER S.A.C.
Nombre comercial	EL PAISA		-
Dirección legal	AV. José Balta Nro. 915 Int. 207 Centro Chiclayo - Chiclayo Lambayeque		Carretera Panamericana Km 32 Nro. 32 Sec. Los Vidaures (Pasando el Caserío Puente Machuca Pacora) Lambayeque - Lambayeque
Actividad económica	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados		Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
RUC	20600166892		20603806507
Fecha de cotización	16/12/2021		16/12/2021
Descripción y precio cotizado	Cemento Fortimax - Pacasmayo (Tipo MS) x 42.5 Kg.		Cemento Fortimax - Pacasmayo (Tipo MS) x 42.5 Kg.
	<u>Precio unitario</u> S/ 25,80	<u>Precio total</u> S/ 95 718,00	<u>Precio unitario</u> S/ 26,60
	Cemento Mochica - Pacasmayo (Tipo MS) x 42.5 Kg.		Cemento Mochica - Pacasmayo (Tipo MS) x 42.5 Kg.
	<u>Precio unitario</u> S/ 24,80	<u>Precio total</u> S/ 92 008,00	<u>Precio unitario</u> S/ 26,10
Condiciones de la contratación	<u>Plazo de entrega:</u> De 10 a 14 días calendario de notificado el contrato.		
	<u>Lugar de entrega:</u> MATERIAL DEBE SER PUESTO EN OBRA "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe en el distrito de Motupe, departamento de Lambayeque" situada en Carretera Fernando Belaunde Terry Km 67 - Ref. Cruce con av. Motupe - provincia de Lambayeque y/o en la AGENCIA AGRARIA MOTUPE, situada en la carretera Panamericana Norte S/N - Motupe, referencia: Cruce con Av. Ricardo Benin Mujica.		

Tipo de cemento
adquirido por la
entidad

Fuente: Cotizaciones remitidas por las empresas INVERSIONES ROJAS Y DELGADO S.A.C. y GRUPO FERROCENTER S.A.C. y consulta de la ficha RUC – SUNAT de estas empresas (Apéndice 27).

Elaborado por: Comisión de Control.



En el cuadro n.º 8 se observa que, al 16 de diciembre de 2021 el precio ofertado de la bolsa de cemento tipo Portland Ms con moderada resistencia a los sulfatos, de 42,5 Kg, puesta en obra, fue S/ 25,80 con un proveedor y S/ 26,60 por otro, correspondiente a cementos Pacasmayo. No obstante, la entidad efectuó la contratación del referido suministro con la **Empresa de Servicios Generales Golden SAC.**, la cual ofertó la bolsa de cemento con las mismas características y condiciones, a un costo de S/ 30,50.

En efecto, existió una diferencia significativa entre los costos ofertados por las empresas Inversiones Rojas y Delgado S.A.C. y Grupo Ferrocenter S.A.C. con lo ofertado por la empresa de Servicios Generales Golden SAC, quien fue seleccionada para la realización de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Cuadro comparativo con las cotizaciones realizadas por el OCI

3710 bolsas de cemento Portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos (42.5 Kg.)	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C.		INVERSIONES ROJAS Y DELGADO S.A.C.		GRUPO FERROCENTER S.A.C.	
	Cotización seleccionada		Cotizaciones realizadas por el OCI			
	<u>Precio unitario</u> S/ 30,50	<u>Precio total</u> S/ 113 155,00	<u>Precio unitario</u> S/ 25,80	<u>Precio total</u> S/ 95 718,00	<u>Precio unitario</u> S/ 26,60	<u>Precio total</u> S/ 98 686,00

Fuente: Cotizaciones remitidas por las empresas Inversiones Rojas y Delgado S.A.C., Grupo Ferrocenter S.A.C.
(Anexo n.º 27)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, para la adquisición de 3710 bolsas de cemento, los precios ofertados de S/ 95 718,00 y S/ 98 686,00 por las empresas Inversiones Rojas y Delgado S.A.C. y Grupo Ferrocenter S.A.C., respectivamente, son menores al precio ofertado de S/ 113 155,00 por la empresa seleccionada, "Servicios Generales Golden S.A.C".

Este hecho, inobservó el principio de eficacia y eficiencia establecido en el literal f) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los objetivos de la Entidad, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, toda vez que al ampliar el estudio de mercado, como se ha evidenciado se pudo obtener propuestas que resultaran más ventajosas para la entidad.

Finalmente, mediante el "Formato n.º 22: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por el señor César Eduardo Sánchez Chero, coordinador del área de Logística, se dejó constancia que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la Buena Pro a la empresa "GOLDEN SAC."¹⁴, siendo el monto adjudicado S/ 105 804,50.

4. El cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 105 818,27.

La entidad suscribió el contrato n.º 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355-0] de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), con la Empresa de Servicios Generales Golden S.A.C. para la adquisición de 3 469 bolsas de Cemento tipo Portland MS con moderada resistencia a los sulfatos para la ejecución del Saldo de la obra: "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", por el monto de S/ 105 804,50.

¹⁴ En el "Formato n.º 22: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" (**Apéndice n.º 28**) se consignó como postor ganador a la empresa "GOLDEN SAC con RUC n.º 20396088127"; sin embargo, ese número de RUC corresponde a la Entidad, por lo que se entiende que fue un error de tipeo.

Luego, a través del oficio n.º 001298-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4067307 - 0] de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT, solicitó al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, Jefe de la Oficina de Administración, se realice el devengado por la adquisición de cemento, precisando lo siguiente; "(...) *Se adjunta Conformidad de la Adquisición para efectos de trámite administrativo y devengado y evitar que el dinero de dicha orden de servicio revierta al 31 de diciembre del 2021 (...)*", adjuntando la Factura Electrónica n.º F001-8984, por el monto de S/ 105 804,50 y la conformidad de la compra firmada por el Residente del saldo de obra¹⁵ donde refirió lo siguiente; "*se da la conformidad para efectos de DEVENGADO a la adquisición de 3469 bolsas de cemento, al proveedor GOLDEN SAC, con RUC N° 20604401594, para la ejecución del saldo de la obra (...)*".

Por consiguiente, la Oficina de Administración procedió a registrar en el expediente SIAF n.º 2286, el devengado el 30 de diciembre de 2021¹⁶, sin contar con el documento que acredite la recepción del bien, teniendo como sustento únicamente la conformidad de compra firmada por el Residente de Obra y la factura electrónica, donde en ambos documentos, solo acreditaban la adquisición mas no la recepción y conformidad del bien, debiendo señalar que posteriormente, el devengado fue anulado.

Posteriormente, la Empresa de Servicios Generales Golden SAC, emitió la Guía de Remisión n.º T001-5 de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 31**), en la cual se sustenta el traslado de 3 469 bolsas de "Cemento Portland Antisaltre tipo MS Pacasmayo", desde el punto de partida: "Calle las Dalias n.º 176 Urb. Virgen del Carmen Lima - Lima - Ate", y como punto de llegada: "Sede Agraria Motupe carretera Panamericana Norte S/N- Motupe"; que contiene la firma y sello del ingeniero Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT y en calidad de área usuaria, en señal de conformidad.

Asimismo, el Gerente General de la mencionada empresa de Servicios Generales Golden SAC, envió a la Entidad, la Carta de Conformidad de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 32**), adjuntando la Guía de Remisión Electrónica n.º T001-5 de 10 de enero de 2022, la Factura Electrónica n.º F001-8984 por el monto de S/ 105 804,50, y la Orden de Compra n.º 000215 de 27 de diciembre de 2021, donde le informó lo siguiente; "(...) *habiéndose entregado el día 10 de enero de 2022 en las instalaciones del almacén de la Sede Agraria Motupe, la recepción estuvo a cargo del Ingeniero Residente Sr. Francisco Rómulo Duarez Delgado. (...) se sirvan hacer el pago correspondiente (...)*".

Considerando la solicitud de pago realizada por el proveedor, mediante el oficio n.º 000067-2022-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4088873 - 1] de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 32**), Francisco Rómulo Duarez Delgado, coordinador de DIHRT, solicitó al supervisor del Saldo de obra¹⁷ lo siguiente; "(...) *se solicita a su despacho proceda a su revisión y emisión de pronunciamiento al documento de la referencia, con la finalidad de que prosiga con el trámite de cancelación de proceder, es preciso mencionar que se debe contar con el pronunciamiento del Residente de la obra (...)*".

¹⁵ Ing. Paul Barco Bruno.

¹⁶ Consulta de Expediente SIAF n.º 2286, del portal web de MEF (**Apéndice n.º 30**)

¹⁷ Ing. Edwin Eduardo Celiz Sosa.

En respuesta, el referido Supervisor del saldo de obra respondió a la entidad mediante Carta n.º 009-2022/SUP-BP/EECS de 8 de febrero de 2022¹⁸ (**Apéndice n.º 33**), señalando que es responsabilidad del área usuaria dar la aprobación para el pago correspondiente, y adjuntó su Informe n.º 005-2022/SUP-BP/EECS de la misma fecha (**Apéndice n.º 33**), en el cual, señaló lo siguiente:

"II. DE LA COMPRA DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS

Asientos de cuaderno de obra:

- a) ASIENTO N° 047 DEL RESIDENTE (10/01/2022)
(...) *Se envió cemento el cual no se ha requerido. Recibió 840 bls.*
- b) ASIENTO N° 048 DEL SUPERVISOR (10/01/2022)
(...) *Se realizó el envío de cemento a obra sin ninguna coordinación anticipada.*
- c) ASIENTO N° 049 DEL RESIDENTE (11/01/2022)
(...) *El día lunes se me informó sobre cemento para la obra que llegarían lunes un viaje de 840 bls., el martes el Ing. Francisco Suarez Delgado recepción 3469 bls. (...) de cemento colocadas en la agencia agraria Motupe. La 3469 quedaron bajo custodia del Ing. Francisco Delgado Duarez quien fue el que autorizó, ordenó recibió las bolsas de cemento ya que ellos realizaron el requerimiento.*
- d) ASIENTO N° 050 DEL SUPERVISOR (11/01/2022): *Se verifica el traslado de 03 tráiler cargados de cemento lo cual incluyendo las 840 bls. Dejadas el día 10.01.2022 equivalen a 3469 bls de cemento lo cual no se solicitó se realice el traslado hacia el almacén debido a no contar con el local adecuado para su depósito, ni contar con el frente de las obras de concreto programadas al no haberse dado inicio a ninguna de ellas, no se ha considerado que se han identificado tramos con obras de concreto emboquillado proyectadas las cuales a evaluación de campo se determinó a deducirlas al ser una obra a costos unitarios, reflejándose esto en el informe de compatibilidad presentando a la entidad, lo cual generaría un excedente en el cemento adquirido, el cual fue recepcionado por el coordinador del área.*

Documentos cursados:

- a) Con fecha 14 de enero de 2022 se suscribe el ACTA DE PARALIZACION DE LOS TRABAJOS DE OBRA¹⁹.
(...)

IV. CONCLUSIONES

Del análisis realizado se concluye lo siguiente:

(...)

- (...)
- Durante la ejecución del saldo de Obra NO se tuvo aperturado ningún frente de trabajo para obras de concreto, en las cuales pudiéramos incidir en su ejecución.
- Es responsabilidad del área usuaria haber solicitado el requerimiento y abastecimiento del cemento a la obra, no contando con un almacén adecuado para poder almacenar el total de bolsas de cemento adquiridas para la obra, teniendo gran parte de estas acumuladas en una zona en la cual esta propensa a afectarse debido a las eventuales lluvias de la zona.



¹⁸ Presentado a la entidad por mesa de partes virtual, registrado con expediente n.º 4114878 - 0, según cargo de recepción de documento de 9 de febrero de 2022, impreso del SISGEDO (**Apéndice n.º 33**).

¹⁹ Añadiendo que esta Acta fue remitida a la entidad con Carta n.º 004-2022/SUP-BP/EECS de 18 de enero de 2022.

- No se cuenta con la conformidad por parte del residente de obra del requerimiento ni abastecimiento del cemento almacenado.
- La autorización de la recepción del cemento en el almacén de la obra ubicado en la agencia Agraria de Motupe fue dada por el Ing. FRANCISCO ROMULO DUÁREZ DELGADO en su calidad de Coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado hacia el responsable del Almacén el Sr. SEGUNDO ENRIQUE DELGADO BARRIOS.
- **Durante la ejecución del Saldo de obra hasta la paralización de la misma no se requirió el cemento en obra debido al no poder coincidir en las partidas de concreto debido a no contar con la atención de los requerimientos del suministro de agua, equipo menor para demolición, agregados y no contar con el expediente modificado** en el cual se refleja las correcciones planteadas en el informe de compatibilidad presentado por mi persona a la entidad lo cual es necesario para poder dar inicio a los trabajos de concreto del saldo de obra. (El resaltado, subrayado y negrita son nuestros).

V. RECOMENDACIONES

- (...)
- Se recomienda contar a la brevedad con el expediente técnico de obra modificado de Saldo de obra para poder reiniciar con los trabajos programados, teniendo en consideración que la fecha de caducidad del cemento es en abril del presente año."

Por lo que, se observa que el Supervisor del saldo de obra señaló que, mediante los asientos de cuaderno de obra n^{os} 047, 048, 049 y 050, tanto él como el residente²⁰ dejaron constancia de la recepción paulatina de las bolsas de cemento en obra y en la Agencia Agraria Motupe de 3 469 bolsas de cemento por parte del almacenero²¹ con la autorización del señor Francisco Rómulo Delgado Duarez, coordinador DIHRT, cuya recepción culminó el día 10 de enero de 2022.

Asimismo, señaló en precitado informe que el 14 enero de 2022 se suscribió el "Acta de paralización de los trabajos de obra"; y que, a esta fecha las bolsas de cemento no fueron utilizadas al no haberse aperturado ningún frente de trabajo para obras de concreto que den lugar a la utilización de este insumo²², señalando la responsabilidad del coordinador de DIHRT, al haber solicitado el requerimiento y abastecimiento del cemento a la obra, lo cual recomendó contar a la brevedad con el Expediente Técnico de Obra modificado, para el reinicio de los trabajos programados, considerando que el cemento caducaría en el mes de abril del 2022, con lo cual, el Supervisor de obra desde ese entonces, alertó al coordinador de DIHRT, sobre las deficiencias acontecidas en la ejecución de saldo de obra, así como el vencimiento de las bolsas de cemento.

Por otro lado, respecto al pago por la adquisición de cemento a la empresa Servicios Generales Golden SAC, la comisión a cargo del presente servicio de control solicitó información a la jefa de la oficina de Administración²³, obteniendo como respuesta a través del Oficio n.º 0000987-2022-GRL.LAMB/GRA-OFAD [4302404 - 6] de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), lo siguiente:

²⁰ Ing. Paul Percy Braco Bruno

²¹ Sr. Segundo Enrique Delgado Barrios.

²² Señalando que esto se debió a no contar con la atención de los requerimientos del suministro de agua, equipo menor para demolición, agregados, ni con el expediente técnico, los cuales son necesarios para poder dar inicio a los trabajos de concreto.

²³ Solicitado mediante Oficio n.º 004-2022-OCI/GRAL/SCE02 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**).

"(...) de la revisión del expediente de pago se observa que la conformidad de compra emitida por el área usuaria el 30/12/2021, menciona una supuesta conformidad para efectos de devengado correspondiente al contrato N° 064-2021-GR.LAMB/GRA, el mismo que fue firmado el 30/12/2022 existiendo una contradicción entre la conformidad y el plazo estipulado en el contrato el mismo que era de 10 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción, lo que hace ver que los bienes no ingresaron a la entidad. **A la fecha del giro 27/01/2022 no existía una conformidad de la recepción total de los bienes (cemento), por lo antes mencionado esta oficina optó por anular el devengado (...).**" (El resaltado y negrita son nuestros).

La entidad (...) no realizó ningún pago a favor de la empresa Servicios Generales Golden SAC, debido a lo antes mencionado y que no contaba con los requisitos establecidos en la cláusula sexta del Contrato N° 064-2021-GR.LAMB/GRA (...).

Asimismo, se notificó a la empresa (...) **que no se le pagaba debido a que no existía conformidad por los bienes entregados**". (El resaltado y negrita son nuestros).

De lo mencionado en el párrafo precedente, se observa que la jefa de la oficina de Administración informó que el registro del devengado (realizado el 30 de diciembre de 2021) fue anulado el 27 de enero de 2022, al no existir la conformidad de la recepción del bien, motivo por el cual no se procedió a efectuar el pago; situación que fue confirmada por el supervisor de obra, a través de la precitada Carta n.° 009-2022/SUP-BP/EECS de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 33**) el cual indicó que, "No se cuenta con la conformidad por parte del residente de obra del requerimiento ni abastecimiento del cemento almacenado".

Además, mediante Oficio n.° 005-2022-OCI/GRAL/SCE02 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 35**), la presente comisión de control solicitó al coordinador de DIHRT, el documento que sustente la conformidad del bien, sin embargo, en respuesta, mediante Oficio n.° 001026-2022GR.LAMB/GRA-DIHRT [4302404 - 11] de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), entregó la "Conformidad de compra" de 30 de diciembre de 2021, observándose que el citado documento no contiene la conformidad del bien otorgada por área usuaria con el visto bueno del Residente y Supervisor de obra, conforme se establece en la cláusula sexta del contrato n.° 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355 - 0] de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

Advirtiéndose con ello, que el coordinador de DIHRT (área usuaria) no presentó la recepción y conformidad del bien con el visto bueno del Residente y Supervisor de obra; situación que contravino lo dispuesto por el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. (...)"



No obstante, la prestación contractual por parte de la Empresa de Servicios Generales Golden SAC., ha sido cumplida, con la obligación de entrega de las 3 469 bolsas de cemento, quedando por tanto pendiente la contraprestación u obligación por parte de la Entidad de cumplir con el pago ascendente a la suma de S/ 105 804,50, de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato n.º 000064-2021-GR.LAM/GRA [4066355 - 0] de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

Al respecto, es importante considerar que el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"la entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente"*. Y de manera complementaria, los literales 171.2 y 171.3 del citado artículo, disponen que: *"En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse"* y que *"Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje"*.

Por otra parte, personal del OCI realizó recopilación de información en las instalaciones de la obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Parada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", en la cual se constató la existencia de bolsas de cemento adquiridas, las cuales tienen como fecha de vencimiento: 15 y 18 de marzo, y 8 de abril de 2022, señalando a través del Acta de Control Concurrente n.º 01-2022-OCI/GRLA/BOCATOMAPRADA de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 36**), lo siguiente:

"7. Así mismo, en las instalaciones de la Agencia Agraria Motupe se constató la presencia de:
a.- Bolsas de cemento, de las cuales una parte se encuentra almacenada en el patio trasero, y la otra en el interior del inmueble, haciendo un total de 3 469 bolsas de cemento que dejaron en custodia por la paralización de obra. Por otro lado, es necesario mencionar que la caducidad de un lote de 180 bolsas de cemento ésta entre el 15 y 18 de marzo de 2022, y lo restante con FV: 08 de abril de 2022, estando en riesgo su posterior utilidad.

(...)

Sobre la adquisición de bolsas de cemento, el ingeniero Residente acota lo siguiente:

El requerimiento y autorización de la recepción de la bolsa de cemento fue por parte del Ing. Francisco Duarez Delgado, en calidad de coordinador del Departamento de Infraestructura y riego tecnificado, ya que como consta en los asientos del 47 al 50 del cuaderno de obra, no fueron requeridos al no contar con la programación de ejecución de partidas de concreto ni el espacio adecuado para su almacenamiento (...)

Situación que también se aprecia a través de las siguientes imágenes obtenidas:



Imagen n.º 1
Almacenamiento y fechas de envasado y vencimiento del cemento adquirido

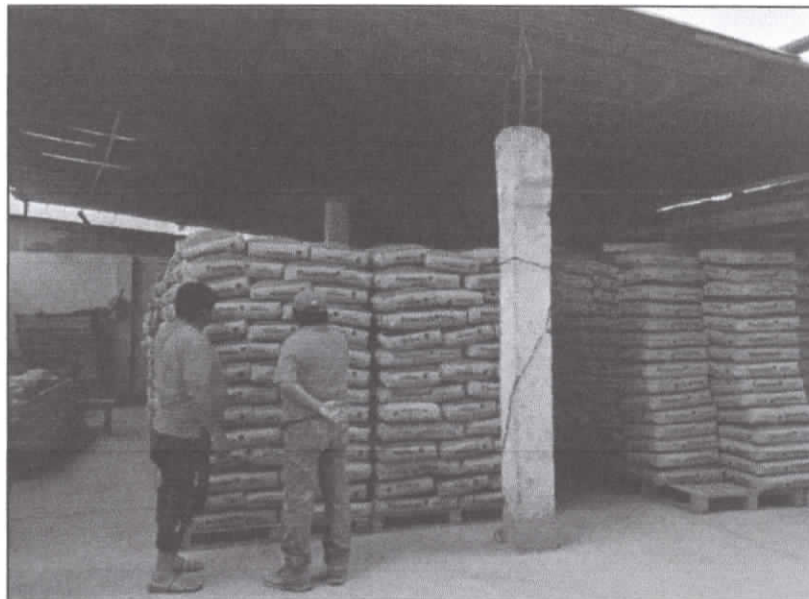


Imagen n.º 2



Imagen n.º 3

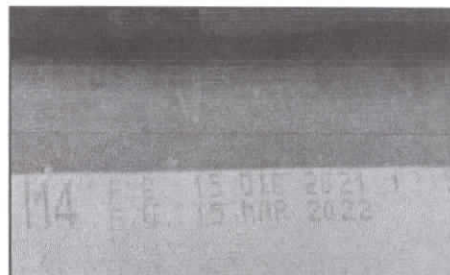


Imagen n.º 4

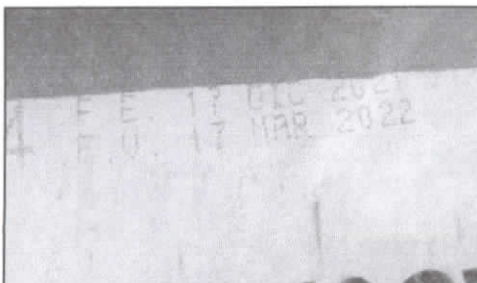
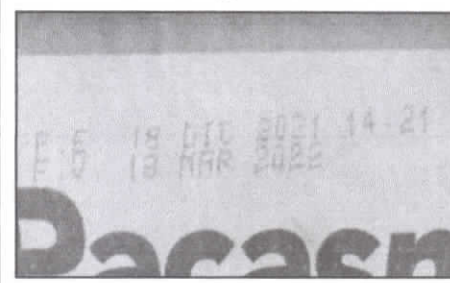


Imagen n.º 5



Fuente: Acta de control Concurrente n° 01-2022-OCI/GRLA/BOCATOMAPRADA de 9 de febrero de 2022
(Apéndice n.º 36).

Elaborado: Comisión de control



Los hechos descritos en la mencionada acta de control concurrente n.º 01-2022-OCI/GRLA/BOCATOMAPRADA (**Apéndice n.º 36**) fueron puestos de conocimiento de la Entidad a través del Informe de Control Concurrente n.º 002-2022-OCI/0989-SCC de 22 de febrero de 2022²⁴ (**Apéndice n.º 37**), donde se alertó al señor Francisco Rómulo Duarez Delgado²⁵, coordinador de DIHRT (área usuaria) que las bolsas de cemento para la ejecución del saldo de obra, estaban próximas a vencerse.

Por lo cual, el Gerente Regional de Agricultura de ese entonces, respondió al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura, mediante Oficio n.º 000845-2022GR.LAMB/GRA [4131115 - 20] de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 38**), lo siguiente: "(...) Mediante Oficio N° 00222-2022-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4131115-13] de fecha 15 de marzo del 2022, se reiteró con carácter de urgencia a la Oficina de Administración –GRAL, realizar las coordinaciones con el proveedor GOLDEN SAC, lo referente al retiro y/o cambio de bolsas de cemento que están próximas a su vencimiento."²⁶

Luego, a través de la Carta n.º 002-2022-GG-RCG de 1 de abril de 2022²⁷ (**Apéndice n.º 39**), la Empresa de Servicios Generales Golden SAC, informó al Órgano de Control Institucional que con Carta n.º 02-2022-GRA.LAM/GRA-OFAD, el 9 de marzo de 2022, la Jefa de Oficina de Administración de la entidad, les requirió el retiro del lote de cemento entregado por vencer y su reposición. Y que, al respecto ellos, mediante la Carta n.º 001-2022-GG-RCG [4155410-0] de 17 de marzo de 2022 respondieron a la entidad, que era inviable e improcedente el retiro y reposición del bien, dado que éste fue entregado en el plazo establecido en la Orden de Compra n.º 000215 de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**) y en el contrato n.º 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355-0] de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**); más aún, se reiteró el requerimiento de pago.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que el señor Francisco Rómulo Duarez Delgado, coordinador de DIHRT, tomó conocimiento a través del Informe n.º 005-2022/SUP-BP/EECS de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 33**) del Supervisor de obra y del Informe de Control Concurrente n.º 002-2022-OCI/0989-SCC de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 37**), de las bolsas de cemento que estaban próximas a vencerse; no obstante, no diligenció de manera oportuna dicho suceso, ocasionando que a la fecha las bolsas de cemento adquiridas ya han vencido, perdiendo su finalidad para el normal proceso constructivo de la ejecución del saldo de obra, incurriéndose en un potencial perjuicio económico para la entidad.

Además, es preciso indicar que, a partir del 10 de diciembre de 2021, se dio inicio a la ejecución de saldo de obra y al mes siguiente, se recepcionaron las bolsas de cemento en el almacén de la agencia agraria de Motupe, los cuales no fueron utilizados para la ejecución de saldo de obra, debido que la obra se paralizó el 14 de enero de 2022, por no contar con la atención de los



²⁴ Comunicado a la entidad a través del oficio n.º 000023-2022GR.LAMB/GRA-OCI [4131115 - 0] de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 37**), se encuentra publicado en el portal de la Contraloría General de la República - Buscador de informes.

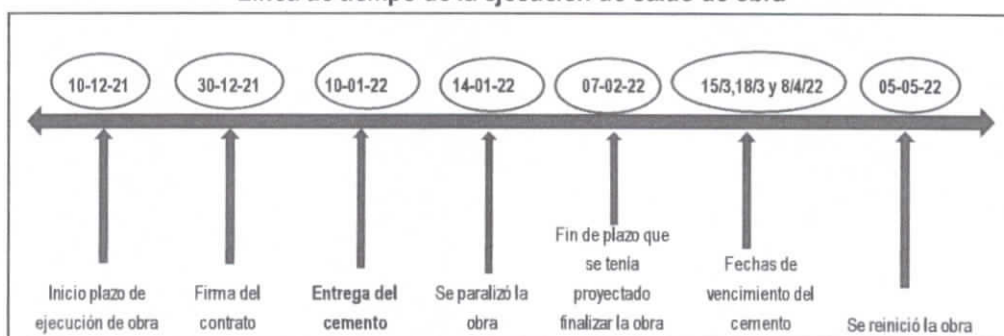
²⁵ En la hoja Trámite de Documento [4131115 - 0], se advierte que fue recibido por el señor Francisco Rómulo el 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

²⁶ Página 6 del mencionado Oficio n.º 000845-2022GR.LAMB/GRA [4131115 - 20], último párrafo del punto 2.

²⁷ En respuesta a la solicitud de información formulada por el Órgano de Control Institucional a través del oficio n.º 000044-2022GR.LAMB/GRA-OCI [4164431-0] de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 39**).

requerimientos del suministro de agua, equipo menor para demolición, agregados, ni con el expediente técnico modificado, los cuales eran necesarios para poder dar inicio a los trabajos de concreto y luego de haber transcurrido 111 días calendarios, se reinició la obra, trayendo consigo que el cemento expire durante ese periodo de paralización, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Línea de tiempo de la ejecución de saldo de obra



Fuente: Acta de control Concurrente n.º 01-2022-OCI/GR/LA/BOCATOMAPRADA (Apéndice n.º 36) e Informe n.º 005-2022/SUP-BP/EECS (Apéndice n.º 33).

Elaborado: Comisión de control

Por lo que el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT, tenía conocimiento de las deficiencias acontecidas durante el proceso constructivo de saldo de obra, ya que el Supervisor de obra, mediante Carta n.º 001-2021/SUP-BP/EECS de 20 de diciembre de 2021²⁸ (Apéndice n.º 40), le informó lo siguiente:

"(...) el residente de obra en el asiento N° 13 realiza la consulta en función al procedimiento constructivo y criterio técnico considerado para la ejecución de la partida 03.02 Conformación de dique semicompactado con material de préstamo, la cual se ve afectada en su ejecución debido al no contemplar en el expediente técnico de saldo de obra las partidas como son el desmontaje de a roca, corte del dique existente y Eliminación del material.

El no contar con dichas partidas origina retrasos en la ejecución física de la obra por cual es necesario conocer el procedimiento técnico considerado por el proyectista para la ejecución de la partida 03.02 Conformación de dique semicompactado con material de préstamo y así evitar retrasos los cuales posteriormente se vean afectada en la ruta crítica de la programación de la obra. **(El resaltado y negrita son nuestros).**

En tal sentido, el señor Francisco Rómulo Duárez Delgado, coordinador de DIHRT, tomó conocimiento de las deficiencias suscitadas en la ejecución del saldo de obra desde el 21 de diciembre de 2022, lo cual de acuerdo a sus funciones como tal, pudo tomar medidas preventivas respecto a los plazos en los que debía recepcionarse las bolsas de cemento, toda vez que era un producto perecible.



En relación a lo anteriormente expuesto, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere que, **"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...)** De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". **(El resaltado, subrayado y negrita son nuestros).**

Además, con la finalidad de constatar el estado físico actual de las bolsas de cemento adquiridas, se realizó la visita a las instalaciones de la sede agraria Motupe, señalando a través del Acta de inspección física n.° 07-2022-OCI/GRAL de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, lo siguiente: "se encontraron formaciones en forma de piedras de diferentes tamaños y de consistencia sólida, el cemento además presenta grumos"; es decir, el referido insumo ha reaccionado como efecto de su vencimiento. Situación que se aprecia con las siguientes fotografías obtenidas:

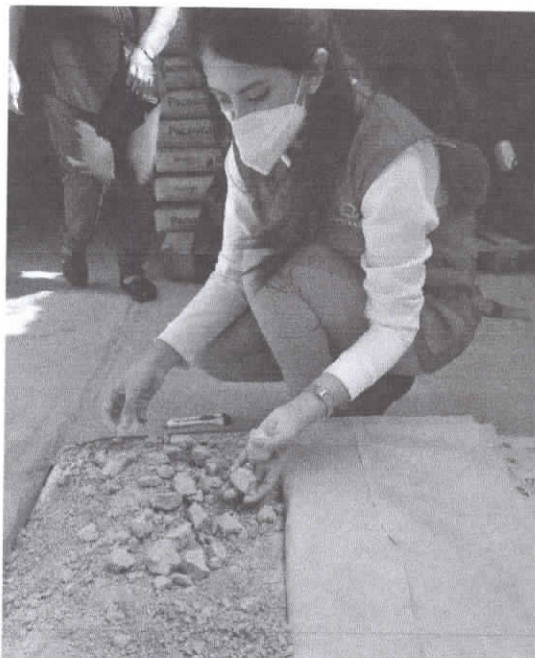
Imagen n.° 7



Fotografía de las bolsas de cemento que se encontraron almacenadas en el patio trasero de la sede agraria, donde aprecia que el apilado es mayor a nueve (9) bolsas de cemento y según la ficha técnica del cemento Mochica Antisálitre, indica que se debe "Almacenar en pilas de menos de 10 sacos".

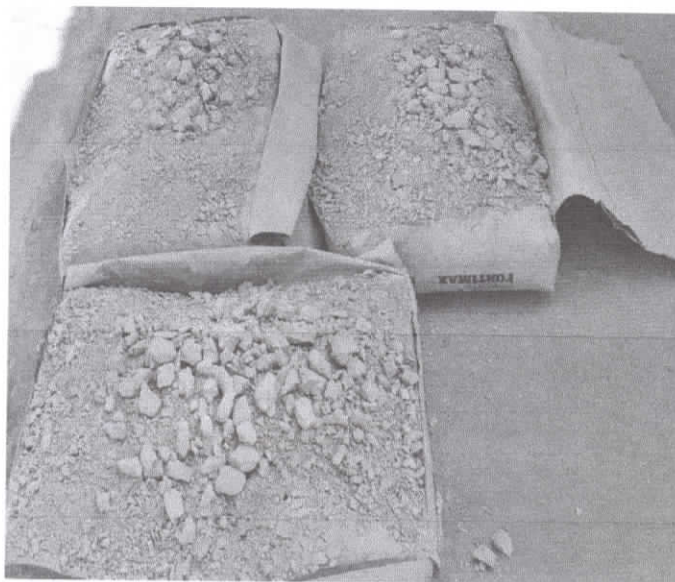


Imagen n.º 8



Fotografía del momento en el cual se realiza la apertura de tres (3) bolsas de cemento tomadas como muestra por el personal auditor.

Imagen n.º 9



Fotografía de las bolsas de cemento abiertas, se observan formaciones solidas (duras) de diversos tamaños, así como, la presenta de grumos.



Es de precisar que la entidad tiene como misión: "Promover el Desarrollo de los productores agrarios de la Región Lambayeque, organizándolos en cadenas productivas, en el marco de la cuenca como unidad de **gestión de los recursos naturales para lograr una agricultura competitiva**, desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental." (El resaltado, subrayado y negrita son nuestros), por lo que, se advierte que el vencimiento del cemento como insumo destinado para la ejecución del saldo de obra, generó como consecuencia el incumplimiento del objetivo y por ende afectó el fin misional.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)



5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.2. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa."

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...)"

"Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos."

"Artículo 168°. Recepción y Conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.



168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción. (...)"

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

171.3. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje."

- Especificaciones Técnicas de la adquisición de cemento Portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos para la ejecución del saldo de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

"3. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR:

La adquisición consiste en ítem único conformado por 3710 bolsas de Cemento, cuyas Especificaciones Técnicas se detallan en la Ficha Técnica aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, la misma que forma parte integrante del presente requerimiento.

ITEM	DESCRIPCIÓN	FICHA TÉCNICA	UND.MED.	CANTIDAD
1	CEMENTO PORTLAND TIPO MS CON MODERADA RESISTENCIA A LOS SULFATOS	FICHA TÉCNICA CEMENTO PORTLAND TIPO MS CON MODERADA RESISTENCIA A LOS SULFATOS	BOLSAS	3710

4. CRONOGRAMA DE ENTREGA:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRIMERA ENTREGA (2 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO)	SEGUNDA ENTREGA (4 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO)	TERCER ENTREGA (6 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO)	CUARTA ENTREGA (8 DÍAS DE FIRMADO EL CONTRATO)	TOTAL
1	CEMENTO PORTLAND TIPO MS CON MODERADA RESISTENCIA A LOS SULFATOS	BOLSAS	1000	1000	1000	710	3710

NOTA: el cronograma señalado, está sujeto a modificación de acuerdo a la necesidad de la entidad.

5. PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El abastecimiento del cemento será por un periodo de 30 días calendarios y/o hasta agotar el monto adjudicado contando a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, así mismo para garantizar el permanente suministro, el contratista deberá aclarar que mantiene y mantendrá durante la vigencia del contrato de stock permanente que garantice el abastecimiento del bien.

8. CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad del bien será extendida por el Residente de la obra y visado por el Inspector de obra responsable del DIHRT previa conformidad por el responsable del almacén de la obra."

- **Contrato N° 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355-0] suscrito el 30 de diciembre de 2021.**

"CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en Soles, en un solo pago, conforme a lo previsto en las Especificaciones Técnicas del requerimiento OFICIO N° 000932-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544-14].

Cuyo pago obedece a la suma de S/ 105,804.50 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 50/100 SOLES).

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

El abastecimiento del cemento será por un periodo de diez (10) días calendarios y/o hasta agotar el insumo y monto adjudicado contando a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u orden de compra, así mismo para garantizar el permanente suministro, el contratista deberá aclarar que mantiene y mantendrá durante la vigencia del contrato la vigencia del contrato u orden de servicio u stock permanente que garantice el abastecimiento del bien.

(...)

CLAUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad del Bien será brindada por el área usuaria con el visto bueno del residente y supervisor de la obra."

Los hechos antes expuestos han afectado el correcto desenvolvimiento de la gestión pública, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que debe regir toda contratación pública y que constituye de observación obligatoria para todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones en el marco del Principio de Legalidad, por cuanto el procedimiento de contratación directa aprobada no se efectuó de manera inmediata, indagación de mercado inobservó los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, y además el cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50.

Las situaciones antes descritas se originaron por la actuación del coordinador del área de Logística quien no gestionó que el trámite para llevar a cabo la contratación directa se realice de manera inmediata y no realizó una contratación eficiente y eficaz de la adquisición de bolsas de cemento, pese a que demoró 24 días hábiles en efectuar la indagación de mercado. Así como por la actuación del coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, quien de acuerdo a sus funciones como tal, no tomó medidas preventivas respecto a los plazos en los que debían recepcionarse las bolsas de cemento, toda vez que se trataba de un producto perecible. Además, por la falta de diligencia del jefe de la oficina de Administración, quien no supervisó que el trámite para llevar a cabo la referida contratación se realice de manera inmediata, desnaturalizando la contratación directa.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico.



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **FRANCISCO RÓMULO DUÁREZ DELGADO**, identificado con DNI n.º 16405622, en su condición de coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, durante el periodo del 14 de setiembre de 2021 al 1 de setiembre de 2022, encargado con Memorando n.º 000098-2021-GR.LAMB/GRA [3948787 - 4] de 14 de setiembre de 2021, designado posteriormente mediante Memorando n.º 000119-2021-GR.LAMB/GRA [3948787-8] de 8 de noviembre de 2021, regularizada su designación con Resolución Gerencial Regional n.º 000155-2022-GR.LAMB/GRA [4241777-2] de 5 de julio de 2022, y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000232-2022-GR.LAMB/GRA [4241777 - 5] de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**); se le comunicó el Pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.º 1-2022-CG/OCI-SCE-GRA y Cédula de notificación electrónica n.º 0000002-2022-CG/0989-02-002 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2022, en un total de dos (2) folios (**Apéndice n.º 43**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Francisco Duárez Delgado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados, ello toda vez que, en condición de coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, efectuó el requerimiento para la adquisición de 3710 bolsas de Cemento Portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos para la ejecución del saldo de obra estableciendo en el cronograma de entrega de las Especificaciones técnicas, entregas inter diarias y que la entrega total de las bolsas de cemento se realice en un plazo de ocho (8) días, después de firmado el contrato, lo cual difiere a lo contemplado en el Expediente Técnico, debido que en este último, se programó que esta adquisición se realice durante las dos primeras quincenas de iniciada la ejecución del saldo de obra. Posteriormente, modificó el requerimiento inicial de 3710 bolsas de cemento establecidas en el expediente técnico por una cantidad menor (3469 bolsas de cemento), por el hecho de no sobrepasar el presupuesto del expediente técnico; no salvaguardando que dicha contratación se lleve a cabo en concordancia con el principio de eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública.

Así también, no presentó la conformidad y recepción de las bolsas de cemento con el visto bueno del Residente y Supervisor de obra, lo cual ha generado que la entidad no pueda cumplir con la obligación del pago al proveedor de conformidad con la cláusula tercera del Contrato n.º 000064-2021-GR.LAM/GRA [4066355-0] de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

Además, gestionó el abastecimiento de la totalidad de bolsas de cemento, al 10 de enero de 2022, a pesar que tenía conocimiento de las deficiencias suscitadas en la ejecución del saldo de obra desde el 21 de diciembre de 2021, lo cual de acuerdo a sus funciones como tal, podía tomar



medidas preventivas respecto a los plazos en los que debía recepcionarse las bolsas de cemento, toda vez que era un producto perecible.

Finalmente, tomó conocimiento a través del Informe n.º 005-2022/SUP-BP/EECS de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 33**) del Supervisor de obra y del Informe de Control Concurrente n.º 002-2022-OCI/0989-SCC de 22 de febrero de 2022 emitido por el Órgano de Control Institucional, de las bolsas de cemento que estaban próximas a vencerse; no obstante, no diligenció de manera oportuna dicho suceso, ocasionando que a la fecha las bolsas de cemento adquiridas se hayan vencido, perdiendo su validez para los fines constructivos que persigue, incurriéndose en un potencial perjuicio económico para la entidad, toda vez que el proveedor cumplió con entregar el insumo contratado.

Con los hechos expuestos, incumplió los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento; así como, lo previsto en los numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos a la recepción y conformidad del bien. Asimismo, trasgredió el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

Así también, contravino lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual forma, en su condición de coordinador de DIHRT, incumplió su deber funcional, establecido en literal f) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado "COORDINADOR DE ÁREA" de la Guía de Operatividad del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Regional N° 020-2015-GR.LAMB/PR de 20 de febrero de 2015 que establece:

"Proponer, ejecutar, monitorear y evaluar los proyectos, obras de construcción e habilitación, mejoramiento y ampliación de presas, bocatomas, cauces, fluviales, canales de riego, defensas ribereñas, drenes, medidores, tomas, pozos de agua subterránea y modernización de riego tradicional por el uso del sistema de riego tecnificado, así como de proyectos productivos agrarios".

La actuación del administrado afectó el correcto desenvolvimiento de la gestión pública, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que debe regir toda contratación pública y que constituye observancia obligatoria para todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones; toda vez que el cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Francisco Rómulo Duárez Delgado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **CÉSAR EDUARDO SÁNCHEZ CHERO**, identificado con DNI n.º 17629366, en su condición de coordinador del área de Logística de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, durante el periodo del 11 de mayo de 2021 al 7 de enero de 2022, designado con Memorando n.º 000069-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3852201 - 0] de 11 de mayo 2021 y concluida su designación mediante Memorando n.º 000003-2022-GR.LAMB/GRA-OFAD [3852201 - 5] de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 42**); se le comunicó el Pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.º 2-2022-CG/OCI-SCE-GRA y Cédula de notificación electrónica n.º 0000003-2022-CG/0989-02-002 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), habiendo remitido sus comentarios a la Comisión de Control mediante Informe n.º 02-2022/CSCH de 27 de setiembre de 2022, en un total de veinte (20) folios (**Apéndice n.º 43**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor César Eduardo Sánchez Chero, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados, ello toda vez que, en condición de coordinador del área de Logística, tramitó y gestionó la contratación directa por emergencia, con la finalidad de que se adquiriera de manera urgente el suministro de bolsas de cemento para la ejecución del saldo de obra Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque; sin embargo, dicha adquisición no se realizó de manera inmediata, toda vez, que en su condición de coordinador del área de logística, demoró 32 días hábiles en realizar la contratación directa, por situación de emergencia, lo cual supera el plazo de 17 días hábiles que le hubiera tomado para realizar la adquisición de cemento a través del método de Subasta Inversa Electrónica.

Así también, demoró 24 días hábiles en efectuar la indagación del mercado trayendo consigo que se realice la compra de las bolsas de cemento de S/ 30,50 cada una, a pesar que, a este precio y con el presupuesto destinado, no se lograba cubrir la adquisición del total de las 3 710 bolsas de cemento requeridas sino solo 3 469; y más aún, considerando que el coordinador del área usuaria con Oficio n.º 001199-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4055187-1] (**Apéndice n.º 22**) le recomendó realizar otras cotizaciones para la adquisición del producto; no obstante, y pese a tal indicación, le devolvió el oficio n.º 001241-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4055187 - 3] (**Apéndice n.º 24**) orientando a la compra de una menor cantidad de bolsas de cemento, en lugar de continuar con la indagación del mercado que permita obtener mejores condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos y con ello, realizar una contratación más eficiente y eficaz.

Con su actuación, inobservó el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en



el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas.

Así también, contravino lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, donde refiere que las actuaciones preparatorias inician desde el requerimiento, así como el artículo 43° del Reglamento, donde establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Contratación Directa.

Además, transgredió el literal b) del artículo 100° del de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que refiere que la entidad contrata de manera inmediata los bienes, teniendo como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien para que regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias.

De igual forma, en su condición de coordinador del área de Logística, incumplió su deber funcional, establecido en el literal g) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado "COORDINADOR DE ÁREA" de la Guía de Operatividad del área de Logística, aprobado por Decreto Regional N° 033-2012-GR.LAMB/PR de 27 de noviembre de 2012, donde establece *"Ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios u obras, de acuerdo con la normatividad legal y administrativa vigente"*.

En tal sentido, la actuación del administrado afectó el correcto desenvolvimiento de la gestión pública, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que debe regir toda contratación pública y que constituye observancia obligatoria para todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones y en el marco del Principio de Legalidad, por cuanto el procedimiento de contratación directa aprobada no lo efectuó de manera inmediata y la indagación de mercado que realizó inobservó los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Cesar Eduardo Sánchez Chero se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA**, identificado con DNI n.° 21526869, en su condición de jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, durante el periodo del 18 de enero de 2021 al 6 de enero de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000025-2021-GR.LAM/GR de 15 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000023-2022-GR.LAM/GR de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 42**); se le comunicó el Pliego de hechos mediante la Cedula de notificación n.° 3-2022-CG/OCI-SCE-GRA y Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0989-02-002 de 20 de setiembre de 2022, habiendo remitido sus comentarios a la Comisión de Control mediante Carta n.° 001-2022-RHOC de 27 de setiembre de 2022, en un total de cuatro (4) folios (**Apéndice n.° 43**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados, ello toda vez que, en condición de jefe de la oficina de Administración, omitió con su función de supervisar y evaluar el trámite efectuado para la contratación directa por emergencia, cuyo fin era atender pedido de adquisición de cemento con suma urgencia para la ejecución del saldo de obra Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito Motupe, provincia y departamento de Lambayeque²⁹; no obstante, dicha adquisición no se realizó de manera inmediata, toda vez, que la contratación directa demoró 32 días hábiles, lo cual superó el plazo de 17 días hábiles que le hubiera tomado para realizar la adquisición de cemento a través del método de Subasta Inversa Electrónica.

Con su actuación, transgredió el literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias²⁹, donde establece que, en el caso de las Contrataciones Directas por Situación de emergencia, la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios u obras según corresponda, y que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza -entre otros- la resolución o acuerdo que la aprueba.

Así también, en su condición de jefe de la oficina de Administración, incumplió su deber funcional, cuyas actividades corresponden funcionalmente ser supervisadas por el jefe de la oficina de Administración, tal como lo establecen los literales c), e) y q) del apartado Funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque³⁰, los cuales señalan:

*"Denominación del cargo: Director del Sistema Administrativo II
(Jefe de la Oficina de Administración)*

Funciones específicas:

(...)

c) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas a los campos funcionales personal, Contabilidad, Abastecimiento

(...)

e) Coordinar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de adquisiciones, almacenamiento

(...)

q) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las áreas a su cargo", respectivamente".

En tal sentido, la actuación del administrado afectó el correcto desenvolvimiento de la gestión pública, por cuanto el procedimiento de contratación directa aprobada no se efectuó de manera inmediata, desnaturalizando la contratación directa.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rafael Hernán Ortiz Castilla se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

²⁹ La última modificación al Decreto Supremo N° 344-2018-EF ha sido realizada mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

³⁰ Aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad aprobó procedimiento de contratación directa, el cual no se realizó de manera inmediata, asimismo la indagación de mercado inobservó los principios de eficacia y eficiencia, y el cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50, asimismo afectó el fin misional de la entidad y el correcto desenvolvimiento de la gestión pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo de noviembre de 2021 a enero de 2022, la entidad llevó a cabo el procedimiento de Contratación Directa del suministro de bolsas de cemento para la ejecución (por administración directa) del saldo de obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", en adelante "saldo de obra". Sobre ello, se evidenció que el coordinador del área de Logística no gestionó y que el jefe de la oficina de Administración no supervisó que el trámite para llevar a cabo la referida contratación se realice de manera inmediata, toda vez que dicha contratación demoró 32 días hábiles, incumpliendo los lineamientos establecidos para la realización de una contratación directa en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Así también, el coordinador del área de Logística, demoró 24 días hábiles en efectuar la indagación del mercado trayendo consigo que se realice la compra de las bolsas de cemento a un precio unitario que no se lograba cubrir la adquisición del total de las 3 710 bolsas requeridas sino solo 3 469, efectuándose la compra de una menor cantidad de bolsas de cemento, en lugar de continuar con la indagación del mercado que permita obtener una oferta más económica y con ello, realizar una contratación más eficiente.

Finalmente, el coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado y a la vez responsable del área usuaria, tomó conocimiento de las deficiencias suscitadas en la ejecución del saldo de obra antes de que se efectúe la adquisición del cemento (mediante el procedimiento de Contratación Directa por Emergencia), siendo que, de acuerdo a sus funciones como tal, debió tomar medidas preventivas respecto a los plazos en los que debían recepcionarse las bolsas de cemento, toda vez que se trataba de un producto perecible. No obstante, una vez adquiridas las bolsas de cemento y tras demoras en la ejecución de la obra, estas vencieron ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50.



Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, referido a los deberes de la función pública; literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales.

Así como, el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, numeral 43.2 del artículo 43°, literal b) del artículo 100°, numeral 111.1 del artículo 111°, numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168°, numerales 171.1, 171.2, 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regula la organización de las entidades para las contrataciones, el requerimiento, el órgano a cargo del procedimiento de selección, las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, la obligatoriedad, la recepción y conformidad, y el pago.

De igual modo, se incumplió los numerales 3, 4, 5 y 8 de las Especificaciones Técnicas de la adquisición de cemento Portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos para la ejecución del saldo de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, referidos al alcance y descripción de los bienes a contratar, cronograma de entrega, plazo de la ejecución contractual y conformidad del bien, y las cláusulas tercera, cuarta y sexta del Contrato N° 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355-0] suscrito el 30 de diciembre de 2021, que regula el pago, plazo y forma de ejecución de la adquisición, y conformidad del bien.

Los hechos antes expuestos han afectado el correcto desenvolvimiento de la gestión pública, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que debe regir toda contratación pública y que constituye de observación obligatoria para todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones en el marco del Principio de Legalidad, por cuanto el procedimiento de contratación directa aprobada no se efectuó de manera inmediata, indagación de mercado inobservó los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, y además el cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50.

Las situaciones antes descritas se originaron por la actuación del coordinador del área de Logística quien no gestionó que el trámite para llevar a cabo la contratación directa se realice de manera inmediata y no realizó una contratación eficiente y eficaz de la adquisición de bolsas de cemento, pese a que demoró 24 días hábiles en efectuar la indagación de mercado. Así como por la actuación del coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, quien de acuerdo a sus funciones como tal, no tomó medidas preventivas respecto a los plazos en los que debían recepcionarse las bolsas de cemento, toda vez que se trataba de un producto perecible. Además, por la falta de diligencia del jefe de la oficina de Administración, quien no supervisó que el trámite para llevar a cabo la referida contratación se realice de manera inmediata, desnaturalizando la contratación directa.



VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- gle*
- Q*
- k*
- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Copia autenticada del Contrato n.º 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316 - 27] de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 4** : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 000136-2021-GR.LAMB/GRA [3954262 - 1] de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 5** : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 000157-2021-GR.LAMB/GRA [3997544 - 5] de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 6** : Copia autenticada del Oficio n.º 000911-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3978974 - 7] de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 7** : Copia autenticada del Oficio n.º 001014-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3978974 - 10] de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 8** : Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 000385-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3978974 - 12] de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 9** : Copias autenticadas del Oficio n.º 000932-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544 - 14] de 5 de noviembre de 2021 y de las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.º 10** : Copia autenticada del Oficio n.º 000958-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544 - 22] de 10 de noviembre 2021.
- Apéndice n.º 11** : Copias autenticadas del Oficio n.º 001039-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 27] de 10 de noviembre de 2022 y del Calendario del procedimiento de selección: Adquisición de cemento tipo portland tipo MS con moderada resistencia a los sulfatos para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la bocatoma Prada en el río Motupe distrito de Motupe provincia y departamento de Lambayeque.
- Apéndice n.º 12** : Copia autenticada del Oficio n.º 001003-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [3997544 - 37] de 16 de noviembre de 2021 y copia simple de la hoja Trámite de Documento [3997544 - 37].
- Apéndice n.º 13** : Impresión simple del Reporte de Pronóstico Hidrológico Estacional a Nivel Nacional Oct 2021 – Feb 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI).



- Apéndice n.º 14** : Copia autenticada del Oficio n.º 001083-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3997544 - 38] de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 15** : Copia autenticada del Informe n.º 000013-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3997544 - 39] de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 16** : Copia autenticada del Informe Legal n.º 000086-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3997544 - 41] de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 17** : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 000188-2021-GR.LAMB/GRA [3997544 - 42] de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 18** : Copia autenticada del Contrato n.º 000064-2021-GR.LAMB/GRA [4066355 - 0] de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 19** : Copia autenticada del Cronograma de adquisiciones de materiales, del Expediente Técnico de Saldo de Obra, de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 20** : Copias autenticadas de las cotizaciones remitidas por las empresas: Distribuidora Ferretera N&G SAC, Xander Constructora y Servicios Generales SRL, Golden Perú Company SAC y Empresa de Servicios Generales Golden SAC.
- Apéndice n.º 21** : Copia autenticada del Oficio n.º 001225-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4055187 - 0] de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 22** : Copia autenticada del Oficio n.º 001199-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4055187 - 1] de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 23** : Copia autenticada del Oficio n.º 001271-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4055187 - 2] de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 24** : Copia autenticada del Oficio n.º 001241-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4055187 - 3] de 23 de diciembre 2021 y copia simple de la hoja Trámite de Documento [4055187 - 3].
- Apéndice n.º 25** : Copia autenticada de la Orden de Compra - Guia de Internamiento n.º 000215 de 27 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 26** : Copia autenticada del Formato de cuadro comparativo, de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 27** : Impresiones visadas de las indagaciones de mercado realizadas por el OCI a las empresas INVERSIONES ROJAS Y DELGADO S.A.C. y GRUPO FERROCENTER S.A.C.
Impresiones simples de las consultas de la ficha RUC - SUNAT de las empresas INVERSIONES ROJAS Y DELGADO S.A.C. y GRUPO FERROCENTER S.A.C.
- Apéndice n.º 28** : Copia autenticada del Formato n.º 22: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras, de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 29** : Copias autenticadas del Oficio n.º 001298-2021-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4067307 - 0] de 30 de diciembre de 2021, de la Factura Electrónica



n.° F001-8984 de 30 de diciembre de 2021, y de la Conformidad de Compra de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30 : Impresión simple de la Consulta de Expediente Administrativo SIAF n.° 2286, del portal web de MEF.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-5 de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copias autenticadas del Oficio n.° 000067-2022-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4088873 - 1] de 26 de enero de 2022, Carta de Conformidad de 11 de enero de 2022, Guía de Remisión Electrónica n.° T001-5 de 10 de enero de 2022, Factura Electrónica n.° F001-8984 de 30 de diciembre de 2021, y Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 000215 de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33 : Copias simples de la Carta n.° 009-2022/SUP-BP/EECS de 8 de febrero de 2022, Informe n.° 005-2022/SUP-BP/EECS de 8 de febrero de 2022, Cargo de Recepción de Documento correspondiente al expediente 4114878 - 0, recepcionado el 9 de febrero de 2022, y de la hoja Trámite de Documento [4114878 - 0].

Apéndice n.° 34 : Copias autenticadas del Oficio n.° 004-2022-OCI/GRAL/SCE02 de 31 de agosto de 2022 y del Oficio n.° 0000987-2022-GRL.LAMB/GRA-OFAD [4302404 - 6] de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 35 : Copias autenticadas del Oficio n.° 005-2022-OCI/GRAL/SCE02 de 31 de agosto de 2022, y del Oficio n.° 001026-2022GR.LAMB/GRA-DIHRT [4302404 - 11] de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Acta de Control Concurrente n.° 01-2022-OCI/GRLA/BOCATOMAPRADA de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 37 : Copias autenticadas del Informe de Control Concurrente n.° 002-2022-OCI/0989-SCC de 22 de febrero de 2022, Oficio n.° 000023-2022GR.LAMB/GRA-OCI [4131115 - 0] de 23 de febrero de 2023, impresión simple de la hoja Trámite de Documento [4131115 - 0].

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del Oficio n.° 000845-2022GR.LAMB/GRA [4131115 - 20] de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 39 : Copias autenticadas de la Carta n.° 002-2022-GG-RCG de 1 de abril de 2021 y de sus anexos, copia simple de la hoja Trámite de Documento [4171363 - 0]. Copias autenticadas de la Carta n.° 12-2022-GR.LAMB/GRA-OFAD de 12 de mayo de 2022, Carta n.° 001-2022-GG-RCG de 17 de marzo de 2022 y de sus documentos adjuntos, Carta n.° 02-2022-GRA.LAM/GRA-OFAD de 9 de marzo de 2022 y de sus documentos adjuntos, y del Oficio n.° 000044-2022GR.LAMB/GRA-OCI [4164431 - 0] de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de la Carta n.° 001-2021/SUP-BP/EECS de 20 de diciembre de 2021, impresiones simples del Cargo de Recepción de Documento del expediente 4058647 - 0, de 21 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 41 : Copia autenticada del Acta de inspección física n.º 07-2022-OCI/GRAL de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.º 42 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Memorando n.º 000098-2021-GR.LAMB/GRA [3948787-4] de 14 de setiembre de 2021.
- Memorando n.º 000119-2021-GR.LAMB/GRA [3948787-8] de 8 de noviembre de 2021.
- Resolución Gerencial Regional n.º 000155-2022-GR.LAMB/GRA [4241777-2] de 5 de julio de 2022.
- Resolución Gerencial Regional n.º 000232-2022-GR.LAMB/GRA [4241777-5] de 1 de setiembre de 2022.
- Memorando n.º 000069-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3852201-0] de 11 de mayo 2021.
- Memorando n.º 000003-2022-GR.LAMB/GRA-OFAD [3852201-5] de 7 de enero de 2022.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000025-2021-GR.LAM/GR [3558916-43] de 15 de enero de 2021.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000023-2022-GR.LAM/GR [3558916-43] de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.º 43 : Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad, pliegos de hechos y motivaciones:

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 1-2022-CG/OCI-SCE-GRA de 20 de setiembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0989-02-002 con firma digital de, 20 de setiembre de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Francisco Rómulo Duárez Delgado.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 2-2022-CG/OCI-SCE-GRA de 20 de setiembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0989-02-002 con firma digital de 20 de setiembre de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de César Eduardo Sánchez Chero.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 3-2022-CG/OCI-SCE-GRA de 20 de setiembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0989-02-002 con firma digital de 20 de setiembre de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Rafael Hernán Ortiz Castilla.
- Impresión con visto digital del pliego de hechos y motivaciones.

Copia autenticada, y simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada del documento s/n de 26 de setiembre de 2022.
- Copia visada del correo de 27 de setiembre de 2022, y copia simple de la Carta n.º 001-2022-RHOC de 27 de setiembre de 2022.
- Copia visada del correo de 28 de setiembre de 2022, copias simples del Informe n.º 02-2022/CSCH de 27 de setiembre de 2022 y de su documentación adjunta.



Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 44 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada del Decreto Regional n.º 033-2012-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2012, y de la Guía de Operatividad del área de Logística.
- Copia autenticada del Decreto Regional n.º 020-2015-GR.LAMB/PR de 20 de febrero de 2015, y de la Guía de Operatividad del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado.
- Copia autenticada del Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, y del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque (parte correspondiente a las funciones generales y específicas del jefe de la oficina de Administración).
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, y del Reglamento de Organización y Funciones - ROF (parte correspondiente a las funciones de la oficina de Administración).

Chiclayo, 19 de octubre de 2022



Liliana del Carmen Suarez Santa Cruz
Supervisora

Gisela Araceli Corrales Búquez
Jefa de Comisión

Kelly Giovanna Salazar Castañeda
Abogada

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 19 de octubre de 2022



Kelly Giovanna Salazar Castañeda
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Agricultura de
Lambayeque

Apéndice n.º 1

gle

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0989-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad aprobó procedimiento de Contratación Directa, el cual no se realizó de manera inmediata, asimismo la indagación de mercado inobservó los principios de eficacia y eficiencia, y el cemento adquirido no fue utilizado para la ejecución de saldo de obra a causa de su vencimiento, ocasionando un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 105 804,50, asimismo afectó el fin misional de la entidad y el correcto desenvolvimiento de la gestión pública.	Francisco Rómulo Duárez Delgado	16405622	Coordinador del departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado	14/9/2021	1/9/2022	D.L.1057 (CAS)	16405622	-	-	-	X	-
2		César Eduardo Sánchez Chero	17629366	Coordinador del área de Logística	11/5/2021	7/1/2022	D.L.1057 (CAS)	17629366	-	-	-	X	-
3		Rafael Hernán Ortiz Castilla	21526869	Jefe de la oficina de Administración	18/1/2021	6/1/2022	D.L.1057 (CAS)	21526869	-	-	-	X	-



OFICIO N° 000278-2022GR.LAMB/GRA-OCI [4358655 - 0]

SEGUNDO LEOPOLDO FERNANDEZ LEON
GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - AGRICULTURA LAMBAYEQUE

ASUNTO: Remite el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0989-SCE

REFERENCIA: a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la contratación directa de cemento para la ejecución del saldo de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0989-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
KELLY GIOVANNA SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE (E) DEL ORGANO DE CONTROL - GRA
Fecha y hora de proceso: 19/10/2022 - 11:45:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

Recibido.
20/10/22
2:47 pm.
RP.